



**NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.**  
**PARA OPERACIONES DE ENTREGA INMEDIATA**

- Funcionamiento de las Ruedas: Simultáneo con las ruedas de futuros y opciones.
- Productos cotizables: Soja, trigo, maíz, girasol, sorgo granífero, lino, avena, alpiste y mijo.
- Lugares de entrega:
- Se podrá vocear sobre Rosario (incluye San Jerónimo Sud), San Martín (incluye San Lorenzo y Ricardone), Alvear (incluye General Lagos), Santa Fe, Villa Constitución y San Nicolás. La falta de especificación implica que se está voceando para el área de radio de 40 kms. alrededor de Rosario.
- Ofertas en Rueda: Los precios en rueda deberán vocearse por tonelada, en dólares estadounidenses o en pesos.
- Unidades de contratación: Análogas con los contratos de futuros.
- Límites diarios de fluctuación de precios: No existen límites diarios para estas operaciones.
- Tasa a percibir por el mercado: Derecho de registro U\$S 4.- por contrato por cada parte.
- No se cobrará tasa por oferta de entrega.
- Garantías: No serán de aplicación para estas operaciones. El comprador depositará por adelantado los montos correspondientes. El vendedor podrá cobrar una vez entregada la mercadería.
- Diferencias: No se depositarán diferencias en estas operaciones.
- Comunicaciones de compra y venta (boletos): Deberán incluir la leyenda “ENTREGA INMEDIATA” Deberán confeccionarse mencionando claramente la moneda de negociación. Tratándose de negocios en dólares, los registrantes deberán dar conformidad a la cláusula que se transcribe a continuación: “Toda modificación que las autoridades nacionales directa o indirectamente introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Rosario S.A. a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas que aplique oportunamente el Directorio a su exclusivo criterio, desistiendo las partes firmantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieren instar contra el Mercado a Término de Rosario S.A.”
- Período de Entrega: El vendedor deberá cumplir con la entrega de la mercadería entre el segundo y el cuarto día hábil siguientes al de realización de la operación, según los cupos asignados por el comprador. Cualquier mercadería entregada con anterioridad a dichos plazos no contará con la garantía de cumplimiento del Mercado.
- Oferta de Entrega y Cupos: El día hábil siguiente a la realización de la operación y hasta la hora 15:00, el comprador deberá asignar los cupos diarios, estableciendo las cantidades diarias en toneladas que está dispuesto a recibir entre el segundo y el cuarto día hábil siguientes al de la operación y cualquier otra información necesaria para la correcta aplicación de la mercadería; debiendo el vendedor aceptar la carátula dentro del mismo día.
- Cobros y pagos: El segundo día hábil siguiente a la realización de una operación de compra-venta en horario de 10:00 a 13:30 horas, el comprador depositará en los bancos habilitados el importe total (100%) de la operación, debiendo entregar la respectiva boleta de depósito en las oficinas de la sociedad. El Mercado pagará al vendedor el día hábil siguiente a la presentación de las facturas acompañadas de los respectivos recibos debidamente firmados por el comprador y endosados por el vendedor. Esta presentación deberá efectuarse antes de las 11:00 horas.
- Mora en la entrega y/o recepción: Si el vendedor no diera cumplimiento a la entrega conforme los cupos asignados por el comprador, deberá abonar a éste una multa por el equivalente a cincuenta centavos de dólar (U\$S 0,50) por tonelada y por día de demora.
- Si a las 15:00 horas del último día no hubiera cumplido en su totalidad la entrega por culpa del vendedor, salvo que se dé la situación establecida en el párrafo siguiente, el Mercado hará comprar en la forma prevista en el artículo 85 del Reglamento Interno, la cantidad de mercadería faltante y la hará entregar al comprador. Serán por cuenta del vendedor las diferencias de precio en que incurra el Mercado.
- Cuando las partes convengan prórrogas en los plazos de entrega, deberán comunicarlo por escrito al Mercado, procediéndose en estos casos a liquidar la operación fuera de la sociedad. El Mercado devolverá al comprador el importe pagado, quedando desde entonces desligado de toda responsabilidad material. Si la entrega de la mercadería en las cantidades diarias establecidas no pudiera efectuarse por causa imputable al comprador, se procederá en la forma indicada en el primer párrafo del presente artículo, siendo la multa por cuenta del comprador. En todos los casos la multa se liquidará por intermedio del Mercado.
- Entrega en más o en menos: Habrá una tolerancia máxima de entrega del 10% en más o en menos de la cantidad pactada.
- Categoría operadores: Los agentes que negocien y/o registren bajo esta modalidad deberán ser socios activos de la Bolsa de Comercio de Rosario, pudiendo el Directorio establecer categorías de operadores con tonelajes máximos admitidos.



- Autorización para pagar sin entrega: El comprador podrá autorizar, por medio de nota dirigida al Mercado, a efectuar el pago parcial y/o total de la mercadería aún cuando no cuente el Mercado con los recibos definitivos.
- Liquidación definitiva: Las facturas definitivas, en caso que correspondiere, deberán presentarse por los vendedores dentro de los diez (10) días hábiles de finalizada la entrega. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de presentada una factura en virtud de lo indicado precedentemente no se pusiera reparos a la misma, el Mercado procederá a efectuar la respectiva liquidación aún cuando no mediara conformidad expresa.
- Para el sistema de operaciones de entrega inmediata, tanto en dólares estadounidenses como en pesos, son de aplicación las disposiciones del Reglamento Interno y demás resoluciones complementarias del Directorio que no se opongan a la presente reglamentación.